



- Un representante de las empresas del sector de generación y/o distribución de energía eléctrica con presencia en la Región de Magallanes y Antártica Chilena;
- Un representante de empresas del sector de la distribución de gas con presencia en la Región de Magallanes y Antártica Chilena;
- Un representante de las empresas extractivas de recursos fósiles con presencia en la Región de Magallanes y Antártica Chilena;
- Un representante de empresas del sector de las energías renovables no convencionales con presencia en la Región de Magallanes y Antártica Chilena; y
- Un representante de una asociación gremial empresarial con presencia en la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Los integrantes de la Comisión Regional de Desarrollo Energético serán nombrados por el Intendente a proposición del Secretario Regional Ministerial de Energía, previa consulta a los respectivos órganos de la Administración del Estado; universidad; empresas; organizaciones; o gremios. Los integrantes durarán en sus funciones por un período de dos años, contados desde la total tramitación del acto administrativo que los designe, el que podrá prorrogarse por una sola vez.

Los integrantes de la Comisión Regional de Desarrollo Energético cesarán en sus cargos por: a) renuncia; b) revocación por el intendente del nombramiento de un representante, a solicitud de las entidades representadas por éste; c) pérdida sobreviniente de alguno de los requisitos para el cargo; d) término del período legal por el cual se es designado; e) ser condenado por delito que merezca pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos y f) fallecimiento. En estos casos, para reemplazar al representante que cesó en el cargo, se seguirá el mismo procedimiento establecido el inciso anterior para la designación del mismo.

Artículo 3°: Para su adecuado funcionamiento, la Comisión Regional de Desarrollo Energético de Magallanes y Antártica Chilena estará facultada para invitar a sus sesiones, a través de su presidente a funcionarios o representantes de los órganos de la Administración del Estado y a representantes del sector privado.

Artículo 4°: Las personas designadas o invitadas a participar de la Comisión Regional de Desarrollo Energético de Magallanes y Antártica Chilena desempeñarán sus funciones ad honorem.

Artículo 5°: Los costos directos en que deban incurrir los integrantes de la Comisión Regional de Desarrollo Energético, por concepto de transporte para participar de las sesiones o llevar a cabo las funciones que se le encomienden podrán ser de cargo del presupuesto del Ministerio de Energía, a solicitud del interesado, y se encontrarán supeditados a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 6°: Corresponderá al Presidente de la Comisión Regional de Desarrollo Energético de Magallanes y Antártica Chilena, impulsar las actividades necesarias para el cumplimiento de las tareas y funciones que le sean entregadas a éstas.

Artículo 7°: El Ministerio de Energía, a través de su Secretaría Regional Ministerial, otorgará el apoyo técnico y administrativo que sea necesario para el funcionamiento de la Comisión Regional de Desarrollo Energético.

Artículo 8°: Las autoridades y directivos de los órganos de la Administración del Estado podrán prestar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la colaboración que la Comisión les solicite para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9°: La Comisión Regional de Desarrollo Energético de Magallanes y Antártica Chilena, adoptará los procedimientos pertinentes que conduzcan al eficaz desempeño de sus obligaciones y atribuciones.

Artículo 10: La Comisión Regional de Desarrollo Energético de Magallanes y Antártica Chilena se reunirá en forma ordinaria semestralmente, en las fechas que acuerden sus integrantes, previa convocatoria de su Secretario Ejecutivo. No obstante, podrá reunirse en forma extraordinaria cada vez que sea necesario, previa convocatoria efectuada por su Secretario Ejecutivo.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.- Jorge Burgos Varela, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Marcos Barraza Gómez, Ministro de Desarrollo Social.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.

Ministerio del Medio Ambiente

(IdDO 949993)

REVOCA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y DA INICIO A LA ELABORACIÓN DE LA NORMA SECUNDARIA DE CALIDAD AMBIENTAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS AGUAS DE LA CUENCA DEL RÍO ACONCAGUA

(Resolución)

Núm. 946 exenta.- Santiago, 17 de septiembre de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 3 y 5 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en los artículos 32, 69 y el literal n) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el decreto supremo N° 38 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión; oficios Ord. N° 281, de 19 de agosto de 2014 y N° 248, de 8 de julio de 2015, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso; y en la resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y

Considerando:

1. Que, de acuerdo a lo establecido por la ley N° 19.300, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde coordinar la dictación de normas secundarias de calidad ambiental para regular la presencia de contaminantes en el medio ambiente, de manera de prevenir que éstos puedan significar o representar, por sus niveles, concentraciones y períodos, un riesgo para la protección o la conservación del medio ambiente, o la preservación de la naturaleza.

2. Que el proceso para la dictación de la Norma Secundaria de Calidad Ambiental de la Cuenca del río Aconcagua comenzó el día 16 de diciembre de 2004 mediante resolución exenta N° 1.633 de 9 de diciembre del mismo año, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, antecesora legal del Ministerio del Medio Ambiente. A su vez, dicha resolución reconoce como fundamento inmediato el Acuerdo N° 220 de fecha 27 de abril de 2003, por el que el Consejo Directivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente aprobó el Octavo Programa Priorizado de Normas, en el que precisamente se incluye la presente norma.

3. Que, con fecha 13 de mayo de 2005 se extendió por 138 días el plazo para la dictación del respectivo anteproyecto. Dicho anteproyecto es publicado con fecha 16 de enero de 2006, iniciándose el proceso de consulta pública el que se extiende hasta el 16 de marzo del mismo año. Con posterioridad, se siguió con la recepción de una serie de documentos y se paralizó el proceso por un año más. Dichas interrupciones se repitieron hasta el día 4 de febrero de 2009, cuando se ordenó una nueva foliación del expediente.

4. Que es prioridad de esta Secretaría de Estado retomar e impulsar el proceso normativo referido, a fin de contar con una Norma Secundaria de Calidad Ambiental para la protección de las aguas en la cuenca del río Aconcagua.

5. Que, no obstante, el considerable tiempo transcurrido desde la publicación del anteproyecto de la Norma desaconseja continuar con el proceso normativo en su estado actual. En efecto, los estudios que fundaron el anteproyecto se encuentran desactualizados y no recogen la situación actual del río, incluyendo sus presiones y amenazas. Por su parte, el anteproyecto omite parámetros de importancia ecosistémica, los cuales deberán analizarse en este proceso. También resulta esencial la actualización de la delimitación de las áreas de vigilancia, subsanando, por ejemplo, la discontinuidad de ciertas estaciones de monitoreo, tales como, la ubicada en el estero Pucuro (PO 20).

6. Que, cabe tener presente que el año 2013 entró a regir el DS N°38 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece un nuevo Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión. Dicho reglamento contiene mejoras respecto del procedimiento anterior, entre las cuales destaca la necesidad de contar con un Análisis de Impacto Económico y Social (AGIES) previo a la elaboración del anteproyecto. Lo anterior redundaría en que esta información no sólo se debe incorporar en el anteproyecto, sino que puede ser conocida por la comunidad previo



a la etapa de consulta pública. En este caso, y de acuerdo al reglamento anterior, el anteproyecto fue elaborado sin consideración al AGIES, el que a la fecha no ha sido realizado.

7. Que, por su parte, a partir de la dictación del decreto supremo señalado en el número anterior, y con la elaboración de las últimas normas de calidad ambiental de aguas superficiales, se avanzó hacia una nueva metodología, para lo cual este Ministerio ha generado estudios científicos y técnicos en la línea de la ecotoxicología ambiental, condición trófica, índices bióticos y bioindicadores, y clasificación de ecosistemas. A partir de ello, se ha avanzado hacia una metodología centrada en los efectos de las características físico químicas de las cuencas a regular, la que se basa, principalmente, en criterios de protección de la biodiversidad y ecosistemas acuáticos.

8. Que dado lo anteriormente señalado, se hace indispensable dejar sin efecto el anteproyecto, retrotraer el proceso y dictar una nueva resolución de inicio, que permita actualizar los antecedentes técnicos y científicos, a fin de elaborar un anteproyecto idóneo para proteger las aguas de la cuenca del río Aconcagua.

9. Que, por las consideraciones de mérito y oportunidad señaladas, se ha resuelto hacer uso de la facultad de revocación consagrada en el artículo 61 de la ley N° 19.880. En efecto, los actos administrativos objeto de esta revocación no corresponden a los casos exceptuados en la disposición citada, esto es, aquellos de carácter declarativo o creadores de derechos adquiridos legítimamente, ni tampoco se trata de actos para los cuales la ley haya determinado otra forma de extinción, o que por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto.

Resuelvo:

1. Déjese sin efecto la resolución exenta N° 1.633 del 9 de diciembre de 2004 de la Comisión Nacional del Medio Ambiente que da inicio a la dictación de la Norma Secundaria de Calidad Ambiental para la protección de las aguas del río Aconcagua, como también, todos los actos administrativos posteriores, incluida la resolución exenta N° 30 de 10 de enero de 2006, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, que aprueba el Anteproyecto de la señalada norma.

2. Iníciase el proceso de elaboración de la Norma Secundaria de Calidad Ambiental para la protección de las aguas de la cuenca del río Aconcagua.

3. Fórmese expediente electrónico para la tramitación del proceso de revisión de la referida norma.

4. Manténgase el expediente iniciado mediante la resolución exenta N° 1.633/2004, de Conama, como antecedente para la elaboración de la norma, debiendo archivar de forma separada, en conformidad a lo establecido en el artículo 8 inciso 3 del decreto supremo N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

5. Fíjese como fecha límite para la recepción de antecedentes sobre los contenidos a normar, tres meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial. Cualquier persona natural o jurídica podrá, dentro del plazo señalado precedentemente, aportar antecedentes técnicos, científicos y sociales sobre la materia. Dichos antecedentes deberán ser fundados y entregarse por escrito en la Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente, en las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente, o bien, en formato digital en la casilla electrónica aconcagua.norma@mma.gob.cl habilitada para tales efectos.

6. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en el sitio electrónico del Ministerio del Medio Ambiente.

Anótese, comuníquese y archívese.- Pablo Badenier Martínez, Ministro del Medio Ambiente.

Lo que comunico para su conocimiento.- Marcelo Mena Carrasco, Subsecretario del Medio Ambiente.

**Servicio de Evaluación Ambiental
III Región de Atacama**

(IdDO 950110)

**NOTIFICA RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCESO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA EN DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO:
“PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LUZ DEL ORO”**

(Extracto)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del DS N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se comunica que, mediante resolución exenta N° 247, del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, de 22 de septiembre de 2015, se ha resuelto dar inicio a un proceso de participación ciudadana,

por un plazo de 20 días hábiles de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 bis de la ley N° 19.300, en el procedimiento de evaluación ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Parque Solar Fotovoltaico Luz del Oro”, cuyo titular es Parque Solar Fotovoltaico Luz del Oro Spa, emplazado en la comuna de Diego de Almagro.

Que, conforme a la descripción del proyecto “Parque Solar Fotovoltaico Luz del Oro” la tipología en virtud de la cual ingresa al SEIA corresponde a aquellas contempladas en el artículo 3° del DS N° 40/2012, letra c).

Cualquier persona natural o jurídica podrá realizar observaciones al proyecto según lo dispuesto en el artículo 95 del DS N° 40/2012 y tendrá un plazo legal para efectuarlas ante el Servicio de Evaluación Ambiental de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente publicación.

El texto íntegro de la resolución antes individualizada puede ser conocido en:

- Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, ubicada en calle Yerbas Buenas N°295, Copiapó.
- Sitio web www.sea.gob.cl

Marcos Cabello Montecinos, Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama.

PODER JUDICIAL

(IdDO 951065)

PRÓRROGA

Corte de Apelaciones de San Miguel.- San Miguel, dieciséis de septiembre del año dos mil quince. Prorróguese el concurso para el Registro de Martilleros Públicos de la Jurisdicción de San Miguel por el plazo de quince días corridos, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Colóquese edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Corte de Apelaciones, publíquese en el Diario Oficial y notifíquese por el estado diario.

N° Pleno-766-2015.- Diego Simpertigue Limare, Presidente Ilustrísima Corte de Apelaciones de San Miguel.

(IdDO 951331)

CONCURSOS

Corte Suprema.- Se ha ordenado abrir concurso por el término de diez días, para proveer el cargo de Ministro de la Corte de Apelaciones de Rancagua, correspondiente a la Segunda Categoría del Escalafón Primario, grado IV de la Escala de Sueldos del Poder Judicial, en la vacante producida por fallecimiento de su titular, señor Carlos Manuel Moreno Vega.

Los interesados que reúnan los requisitos exigidos por el Código Orgánico de Tribunales para postular al cargo, vía web mediante el Sistema de Reclutamiento y Selección de Personal, disponible en la página www.poderjudicial.cl, adjuntando su currículum vitae, declaración jurada de los artículos 258 y 259 del Código Orgánico de Tribunales y demás antecedentes justificativos de sus méritos, conforme a lo dispuesto en el Acta N° 274, de 28 de diciembre de 2007, relativo a Nombramientos y Promociones en el Poder Judicial, Acta N° 184-2014 de 25 de octubre de 2014, y su modificación de fecha 10 de abril de 2015, consignada en el Acta N° 47-2015, de esa misma fecha y, si correspondiere, la declaración a que se refiere el Auto Acordado de este Tribunal, de 23 de diciembre de 2008, que consta en el Acta N° 304, de igual data, y su modificación de fecha 30 de enero de 2009, consignada en el Acta N° 33 de esa misma fecha, dentro del plazo señalado.

Rol Administrativo N° AD-1577-2015.

Demás requisitos constan en la página web del Poder Judicial.- Jorge Sáez Martin, Secretario.

Corte de Apelaciones de Iquique.- 1° Juzgado de Letras de Iquique. Por declararse desierto en su llamado anterior, llámese a concurso externo, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Oficial de Sala, perteneciente a la Séptima Categoría del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, Grado XVII de la Escala de Sueldos del Personal de Empleados, vacante por declaración de salud incompatible de doña Elena Adela del Carmen Araya Ayala.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales e ingresar sus antecedentes en la página www.poderjudicial.cl, a través del portal de postulaciones, que dispone de mayor información relativa al concurso. Secretario